

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Jenny del Socorro Sánchez Montoya
Demandados	DH Inversiones S. A. S. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2021-00013-00
Decisión	Concede apelación.

Surtido el traslado de que trata el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, es llegado el momento de resolver sobre la concesión del recurso de apelación que propuso el apoderado de la demandante contra el auto de cinco de mayo corriente, por medio del cual se repuso parcialmente el auto del diez de abril en lo que tocaba a la exhibición de las declaraciones de renta (arch. 4.6, num. 1.º).

Contra lo expuesto por el vocero de la señora Hurtado Muñoz (arch. 4.7), el Juzgado considera que la alzada sí resulta procedente pese al tenor del inciso 4.º del canon 318 del Código General del Proceso, puesto que se le sobrepone la norma especial y posterior del numeral 2.º del artículo 322:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Comoquiera que el éxito parcial de la reposición condujo al retroceso de la solicitud probatoria de la parte demandante, y ésta no había tenido previa oportunidad para provocar al Tribunal sobre ese punto, sigue entender que su prerrogativa a la doble instancia continúa del todo intacta (Cons. Pol., art. 31 / CGP, arts. 11, 320 y 321-2).

En función de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante con respecto del auto de cinco de mayo del año corriente, en el efecto devolutivo, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Una vez esté fenecido el término previsto en el inciso 2.º el artículo 110 del Código General del Proceso, súbbase todo el expediente digital dentro de los cinco (5) días

¹ Consta que el escrito de recurso fue enviado con copia a los dos voceros judiciales del extremo pasivo, a cardonahoyos82@gmail.com y johanflz@hotmail.com, en el mismo correo que arribó al buzón institucional del Juzgado (arch. 4.6.1). Este traslado exceptúa el de los artículos 110 y 326 del estatuto general.

siguientes, en observancia del artículo 324 *eiusdem*, y en correspondencia con los artículos 2, 4 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c92441376477345f886f1be3cf723207360d40680793e5212cd28fce732bee**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>